



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

### SENTENCIA Nº 242

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO  
DEMANDANTE: ELSY MIREY HURTADO  
DEMANDADOS: ROMEL EDGARDO HURTADO  
AURELINA ROGELES HURTADO

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia dentro del proceso de Nulidad de Testamento Abierto, instaurado por la señora ELSY MIREY HURTADO contra ROMEL EDGARDO HURTADO y AURELINA ROGELES HURTADO.

### ANTECEDENTES

ELSY MIREY HURTADO, actuando por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad de Testamento Abierto, en la que solicita que se deje sin efectos la disposición testamentaria contenida en la escritura pública No. 1341 del 07 de octubre del año 2011 otorgada por la Notaria Diecisiete del Circulo de Cali Valle.

Admitida la demanda por auto interlocutorio No 720 del 06 de julio del año que avanza, se ordenó la notificación personal a los demandados y de igual forma al Defensor de Familia del ICBF. Notificados los demandados por conducta concluyente ante manifestación escrita de allanamiento a las pretensiones formuladas.

En virtud de lo anterior, conforme las previsiones del artículo 98 de la Ley 1564 de 2012 y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ha pasado a Despacho el presente proceso para proferir el respectivo fallo, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que con el registro civil de nacimiento de la demandante se ha acreditado fehacientemente el interés legal que le asiste a para promover la presente acción.

Ahora bien, como quedó dicho inicialmente, con la presente demanda que ha dado origen a la presente actuación, se pretende, que se deje sin efecto la disposición testamentaria contenida en la escritura pública No 1341 fechada el 07 de octubre de 2011 otorgada por la Notaria Diecisiete del Circulo de Cali Valle.

Para el caso particular, se tiene que los demandados ROMEL EDGARDO HURTADO y AURELINA ROGELES HURTADO, mediante escrito denominado “*contestación de la demanda*” aceptaron expresamente los términos de la nulidad de testamento abierto planteados en la demanda y se allanaron a las pretensiones, tal como se observa en escrito presentado el día 22 de agosto del año en curso, obrante en el archivo PDF10 del expediente digital, de lo que se puede deducir el allanamiento a los hechos y pretensiones de la demanda, actitud que reúne los requisitos exigidos para estos casos por el artículo 98 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, debe el despacho aceptar el allanamiento planteado y en consecuencia proceder a dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** ACCEDER a la pretensión segunda de la demanda, en consecuencia:

- a) DECLARAR NULO el testamento abierto contenido en la escritura pública No 1341 del 07 de octubre de 2011 de la Notaria Diecisiete del Círculo de Cali Valle, otorgado por la testadora AURELINA HURTADO.
- b) ORDENAR el registro de esta sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria materia del testamento No 370-356470.
- c) OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad ordenando la cancelación de las anotaciones en que se registró la escritura anulada en la matrícula inmobiliaria enunciada en el anterior literal.

**SEGUNDO.** Sin lugar a condena en costas en razón al allanamiento de la parte demandada.

**TERCERO.** EXPEDIR a costa de la parte interesada copia auténtica de la presente providencia.

**CUARTO.** ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7699ce92a9f0345d11d911e59d30432e61ff007df9325cc5dde92aaba8e2a32d**

Documento generado en 12/12/2023 01:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**